

## INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA LAS EMPRESAS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina en su artículo 7, relativo a la limitación de la libertad de circulación de las personas, que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para determinadas actividades tasadas.

En este sentido, y salvo que el billete se adquiera para la realización de cualquiera de dichas actividades:

## SE DESACONSEJA VIAJAR SALVO POR LAS CITADAS RAZONES INAPLAZABLES.

Y que la libre circulación del pasaje se verá limitada a las actividades que contempla el decreto emitido por el Gobierno de España (artículo 7), corriendo el riesgo de que, anteriormente al embarque, se encuentre con un control y, si no entra en los parámetros contemplados, se le prohíba el desembarco en Formentera.

Por este motivo, si cualquier persona de su organización necesita desplazarse, rogamos porten el correspondiente justificante de la empresa (adjuntamos modelo en esta comunicación), que le será requerido en el puerto por la Guardia Civil, y la documentación identificativa de dicha persona.

## Artículo 7. Limitación a la libertad de circulación.

- 1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.



- 2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.
- 3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- 4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

- 3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
- 4. El titular del Ministerio del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a con las Administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado

Colaboremos todos para frenar la expansión del COVID-19

#quedateencasa

#yomequedoencasa

#frenalacurva

#EsteVirusLoParamosUnidos

## Anexo I Modelo de justificación para el desplazamiento por motivos laborales.

Es imprescindible firmar y sellar este impreso.

D./Dña	, con DNI / NIE
en calidad de	de la empresa
con NIF /CIF	
CERTIFICA	
CERTIFICA:	
Con relación a las limitaciones	anunciadas el 14 de marzo de 2020 por el Gobierno de España
respecto a la circulación de pe	ersonas, debido a la crisis sanitaria producida por la expansión
del Covid-19, que Don / Doña	
con DNI/NIE	es trabajador/a de su plantilla y que presta sus servicios en el
centro de trabajo situado en _	, C/
por lo que debe desplazarse a	y desde su lugar de trabajo para cumplir las obligaciones
laborales propias.	
Jornada laboral :	
Válido hasta :	
Sello v Firma	